

Resolución de Secretaría General

055-2012-SG-MC

Lima. 26 JUL. 2012

VISTO, el Informe N° 021-2012-CPPAD/MC de la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Acta N° 013-2012-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00884-2011-CG/DC, de fecha 26 de julio de 2012, el Contralor General de la República remite el Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG (Informe Administrativo), "Auditoría de Gestión al Instituto Nacional de Cultura "Gran Camino Inca" o "Qhapac Ñan"", Periodo del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, el cual tuvo por finalidad determinar el accionar del Instituto Nacional de Cultura, a través de las unidades orgánicas de sus unidades ejecutoras pertinentes, respecto al cumplimiento de los objetivos referidos a la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del denominado "Gran Camino Inca" o "Qhapac Ñan", en concordancia con la normativa establecida;



Que, el citado Informe determinó, entre otros, en relación a la Dirección Regional de Cultura del Cusco, la Observación N° 3 que refiere que los expedientes técnicos de proyectos de inversión referidos a obras de "restauración y puesta en valor" y "recuperación integral" de sitios arqueológicos a cargo del PQÑ – Cusco, fueron aprobados y ejecutados sin contar con los respectivos Proyectos de Investigación Arqueológica – PIA debidamente aprobados, ni con las Resoluciones Directorales de aprobación del expediente previamente al inicio de ejecución de las obras;



Que, asimismo, señala que en mérito a la referida observación se ha identificado responsabilidad administrativa funcional, entre otros, del señor Francisco Vargas Álvarez, miembro de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos Arquitectónicos C.I.T.C.P.;



Que, mediante Informe N° 202-2012-SDP-DOA-DRC-CUS/MC la Sub Dirección de Personal de la Dirección Regional de Cultura del Cusco informa, entre otros, que el señor Francisco Vargas Álvarez, es servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Cultura del Cusco;

Que, teniendo en cuenta lo informado mediante Informe N° 202-2012-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, a través del Memorándum N° 615-2012-SG/MC, la Secretaría General remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG, a fin de que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, califique la denuncia y se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario al señor Francisco Vargas Álvarez;

Que, mediante Informe N° 021-2012-CPPAD/MC la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta N° 013-2012-CPPAD, por el cual el referido colegiado emite pronunciamiento en relación a lo solicitado en el Memorándum N° 615-2012-SG/MC;

Que, mediante Acta N° 013-2012-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), señala que el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas establece que el Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA) es el documento cuya formulación y aprobación por las instancias competentes del Instituto Nacional de Cultura (INC), es obligatoria, previo al inicio de una intervención a un bien arqueológico inmueble (tanto para el personal del INC como para terceros);

Que, asimismo, señala que de la información recabada, durante el 2007 el PQÑ Cusco ejecutó 06 intervenciones de "Restauración y puesta en valor" y "Recuperación Integral" relacionadas a tramos del Camino Inca y a sitios arqueológicos asociados a éste, mediante la modalidad de "proyectos de inversión", evidenciándose según lo establecido por la Comisión Auditora que en ningún caso se contó con un PIA debidamente aprobado, a pesar que en los expedientes técnicos se señalaba que se iban a realizar intervenciones arqueológicas. Sin embargo, los respectivos expedientes fueron calificados de manera irregular por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos Arquitectónicos (C.T.I.C.P.) como "aprobados" a través de Dictámenes;

Que, igualmente, indica la CPPAD que la C.T.I.C.P. es la instancia encargada de calificar la aprobación de los expedientes técnicos de obras a ejecutarse en la Dirección Regional de Cultura del Cusco, como instancia previa a la autorización de inicio de obra por parte de su Director Regional; precisa además que, dentro del proceso de aprobación de los "expedientes técnicos detallados" debe evaluar dichos expedientes y emitir opinión técnica; precisando que las funciones se encuentran especificadas en la Directiva N° 13-2005-INC-DRC-C y en la Directiva N° 008-2007-INC-DRC-C;

Que, asimismo la CPPAD señala que según lo establecido por la Comisión Auditora, se identificaron (06) obras, las cuales fueron autorizadas para su ejecución sin contar con los "Expedientes Técnicos" previamente aprobados por Resolución Directoral, contraviniendo la normativa interna de la Dirección Regional de Cultura del Cusco en relación a la autorización para el inicio de obras; precisando que la Resoluciones Directorales fueron emitidas con posterioridad;

Que, en tal sentido, señala que se determina que, entre otros, el señor Francisco Vargas Álvarez, Miembro Titular de la C.T.I.C.P., como miembro de la citada Comisión de la DRC Cusco procedió a evaluar y emitir opinión favorable calificando como "aprobados" los expedientes técnicos (inicial y reprogramado) de las referidas obras, sin efectuar alguna observación y sin exigir los correspondientes PIA aprobados, a pesar de que en los propios expedientes técnicos se detallaban las intervenciones arqueológicas a realizarse. En









Resolución de Secretaría General

055-2012-SG-MC

consecuencia, refiere que por ello los integrantes de la C.T.I.C.P. contravinieron los artículos 3° y 17° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que establecen que todos los monumentos arqueológicos son "intangibles", en el sentido en que sólo pueden ser intervenidos a través de proyectos o programas de investigación, evaluación, emergencia y proyectos de conservación de sitios arqueológicos y que para su ejecución deben contar con la debida aprobación;

Que, asimismo, determina que, el señor Francisco Vargas Álvarez en su calidad de Miembro Titular de la C.T.I.C.P, ejecutó irregularmente su función de evaluar, aprobar o emitir observaciones a los expedientes técnicos (numeral 6.4.3 y 6.4.4 de la Directiva N° 13-2005-INC-DRC-C aprobada con Resolución Directoral N° 619/INC-DRC-C y 6.4.3 de la Directiva N° 08-2007-INC-DRC-C) toda vez que debió evaluar y calificar las propuestas de intervenciones arqueológicas, consignadas en los expedientes que contaran con su respectivo PIA, como condición para emitir su calificación de aprobación del expediente;

Que, la CPPAD refiere que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone en su Artículo 15°, literal f), que es atribución del sistema, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, asimismo, indica que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público dispone en los literales a) y d) del Artículo 21° que son obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, asimismo, señala que la citada Ley establece en los literales a) y d) del Artículo 28° que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, previo proceso administrativo, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y la negligencia en el desempeño de las funciones, respectivamente;

Que, en tal sentido, por los hechos descritos en el Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG, con cuyos argumentos la CPPAD refiere estar de acuerdo, a criterio del referido colegiado, el señor Francisco Vargas Álvarez ha incurrido en falta administrativa disciplinaria, consagrada en los literales a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, por lo que recomienda que se le instaure proceso administrativo disciplinario;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;







Que, teniendo en cuenta la opinión emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios contenida en el Acta N° 013-2012-CPPAD; y estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Francisco Vargas Álvarez, servidor nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Cultura del Cusco, al haber incumplido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del citado Decreto Legislativo, y en consecuencia haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en los literales a) y d) del artículo 28º del referido dispositivo legal.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor Francisco Vargas Álvarez el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente sus descargos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al servidor Francisco Vargas Álvarez, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en la forma y plazos establecidos en el Artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Registrese y comuniquese

DANIEL UGAZ SANCHEZ-MORENO

Secretario General